

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00266 00

Conforme lo prevén los artículos 430, 422 y 468 del CGP, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA SA contra MARIA CRISTINA PIÑEROS ORTIZ, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

1.-\$625'185.530,71, por capital acelerado instrumentado en el pagaré 0570 0006700337792 aportado como base de acción.

1.1.- Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior valor al 13,08% efectivo anual pactado, sin que en ningún momento llegue a superar la tasa que para cada período fije la autoridad competente para esta clase de créditos, causados a partir de julio 27 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$16'452.214,50, por cuotas causadas entre octubre 21 de 2020 hasta febrero 21 de 2021, según reporta el pagare base de recaudo, así:

Cuota No.	fecha vencimiento	Valor cuota
1	21/octubre/2020	\$1'774.856,05
2	21/noviembre/2020	\$1'787.921,09
3	21/diciembre/2020	\$1'801.082,31
4	21/enero/2021	\$1'814.340,41
5	21/febrero/2021	\$1'827.696,11
6	21/marzo/2021	\$1'841.150,11
7	21/abril/2021	\$1'854.703,16
8	21/mayo/2021	\$1'868.355,97
9	21/junio/2021	\$1'882.109,29

1.3.- \$40'472.784,60 por concepto de intereses corrientes causados con la exigibilidad de las anteriores cuotas, así:

Cuota No.	fecha vencimiento	Valor cuota
1	21/octubre/2020	\$4'550.143,85
2	21/noviembre/2020	\$4'537.078,82
3	21/diciembre/2020	\$4'523.917,59
4	21/enero/2021	\$4'510.659,49
5	21/febrero/2021	\$4'497.303,77
6	21/marzo/2021	\$4'483.849,77
7	21/abril/2021	\$4'470.296,75
8	21/mayo/2021	\$4'456.643,93

9	21/junio/2021	\$4'442.890,63
---	---------------	----------------

2.- \$380'267.169,20 capital acelerado del pagaré 05700006700427338.

2.1.- Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior valor al 17,58% efectivo anual pactado, sin que en ningún momento llegue a superar la tasa que para cada período fije la autoridad competente para esta clase de créditos, causados a partir de julio 27 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- \$26'593.371,77, por cuotas causadas entre octubre 21 de 2020 hasta febrero 21 de 2021, según reporta el citado pagaré, así:

Cuota No.	fecha vencimiento	Valor cuota
1	21/octubre/2020	\$2'814.267,98
2	21/noviembre/2020	\$2'938.493,68
3	21/diciembre/2020	\$2'982.567,56
4	21/enero/2021	\$2'876.319,61
5	21/febrero/2021	\$2'908.480,30
6	21/marzo/2021	\$2'965.107,24
7	21/abril/2021	\$3'011.092,73
8	21/mayo/2021	\$3'033.317,65
9	21/junio/2021	\$3'063.725,02

2.3.- \$30'136.627,30 por intereses corrientes causados con la exigibilidad de las anteriores cuotas, así:

Cuota No.	fecha vencimiento	Valor cuota
1	21/octubre/2020	\$3'585.731,91
2	21/noviembre/2020	\$3'461.506,21
3	21/diciembre/2020	\$3'417.432,34
4	21/enero/2021	\$3'378.680,29
5	21/febrero/2021	\$3'346.519,60
6	21/marzo/2021	\$3'289.892,65
7	21/abril/2021	\$3'243.907,17
8	21/mayo/2021	\$3'221.682,24
9	21/junio/2021	\$3'191.274,89

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la DIAN, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 y 301 *ibídem*, "o" en su defecto como lo prevé el artículo 8° del decreto 806 de 2020, previniéndolo que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Decretase el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1421343**. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

Se reconoce a la abogada Katherine Suárez Montenegro, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71db23d414a45d1b280cb0a6d9882b97f34ddeed28853ac47fdd0a0fe8a7e618**

Documento generado en 10/08/2021 03:02:34 p. m.